



COVE	5Y3M120V263D4N3303XW
Negociado	Secretaría General
Ref. Órgano	Ses: AYT/JGL/45/2020 Doc: 14114I22T
Asunto:	Extracto de la sesión AYT/JGL/45/2020

A N U N C I O

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29/10/2020.

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29/10/2020, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

DOS.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO, EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2020 DEL ENCARGO A LA EMPRESA DE INSERCIÓN MUNICIPAL DAVÍA CON NIF A76815547 EL SERVICIO DE CONSERJERÍA Y RECEPCIÓN DEL CDTCA Y DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día doce de agosto de dos mil veinte, mediante la aprobación del encargo a la empresa de Inserción Municipal DAVÍA con NIF A76815547 el servicio de conserjería y recepción del CDTCA y de la escuela de seguridad y convivencia.

Visto que se han detectado dos errores materiales en el acuerdo de la Junta de Gobierno, en su parte resolutive, concretamente en el punto segundo y tercero, consistente, el primero, en que no se habían distribuido correctamente los porcentajes que correspondía a cada aplicación presupuestaria, siendo lo correcto que procedía distribuir en un 61 % para la aplicación presupuestaria 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" y un 31 % a la aplicación presupuestaria nº 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales". Y el segundo, en que no se han incluido las anualidades de 2021 y 2022 coincidentes con la duración del encargo de gestión, prevista de 2 años, sin incluir sus prórrogas.



En consecuencia, es por lo que procede rectificar dicho acuerdo según lo expuesto, e incluir en el punto tercero la disposición del gasto conforme a la rectificación expuesta.

Considerando que el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite a las Administraciones públicas rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos sobre legalidad y procedimiento.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano competente para aprobar el encargo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias realizada por número ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019), de 27 de junio del Alcalde-Presidente de la Corporación, del Alcalde-Presidente de la Corporación, en relación con el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO.- RECTIFICAR el error producido en la Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día doce de agosto de dos mil veinte, mediante la aprobación del encargo a la empresa de Inserción Municipal DAVÍA con NIF A76815547 el servicio de conserjería y recepción del CDTCA y de la escuela de seguridad y convivencia, con el siguiente detalle,

Donde dice:

"SEGUNDO.- Autorizar el gasto con carácter plurianual para la ejecución del servicio de conserjería y recepción del CDTCA y de la Escuela de Seguridad y Convivencia, por una duración de DOS años, desde agosto de 2020 hasta julio de 2022, con dos posibles prórrogas de un año de duración cada una, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" y a la aplicación presupuestaria nº 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales", conforme a los siguientes importes:

1) Anualidad 2020 (Agosto-Diciembre). Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
52.302,37 €	3.661,16 €	55.963,53 €

Para la cual se han emitido las siguientes Reservas de Crédito:

- RC nº 12020000027531 por importe de 38.931,15 €.
- RC nº 12020000027532 por importe de 17.032,38 €.



2) Anualidad 2021. Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
125.525,65 €	8.786,80 €	134.312,45 €

3) Anualidad 2022. Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
125.525,65 €	8.786,80 €	132.312,45 €

4) Anualidad 2023. Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
125.525,65 €	8.786,80 €	132.312,45 €

5) Anualidad 2024. (Enero-Julio). Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
73.223,31 €	5.125,63 €	78.348,94 €

TERCERO.- Disponer el gasto para la ejecución del servicio de conserjería y recepción del CDTCA y de la Escuela de Seguridad y Convivencia, en concepto de encargo de gestión a la entidad Empresa de Inserción Municipal Davia S.A., NIF nº A76815547, para el ejercicio presupuestario 2020, por el siguiente importe:

1) Anualidad 2020 (Agosto-Diciembre). Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
52.302,37 €	3.661,16 €	55.963,53 €

”

Debe decir:

”**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto con carácter plurianual para la ejecución del servicio de conserjería y recepción del CDTCA y de la Escuela de Seguridad y Convivencia, por una duración de DOS años, desde agosto de 2020 hasta julio de 2022, con dos posibles prórrogas de un año de duración cada una, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 439/22799 denominada, “Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” y a la aplicación presupuestaria nº 327/22799 “Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, conforme a los siguientes importes:

1) Anualidad 2020 (Agosto-Diciembre). Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
----------------	-------------	--------------



52.302,37 €	3.661,16 €	55.963,53 €
-------------	------------	-------------

Para la cual se han emitido las siguientes Reservas de Crédito:

- RC nº 12020000027531 por importe de 38.931,15 €.
- RC nº 12020000027532 por importe de 17.032,38 €.

2) Anualidad 2021. Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
125.525,65 €	8.786,80 €	134.312,45 €

- 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 92.675,59 €
- 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 41.636,86 €

3) Anualidad 2022. Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
125.525,65 €	8.786,80 €	132.312,45 €

- 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 92.675,59 €
- 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 41.636,86 €

4) Anualidad 2023. Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
125.525,65 €	8.786,80 €	132.312,45 €

- 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 92.675,59 €
- 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 41.636,86 €

5) Anualidad 2024. (Enero-Julio). Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
73.223,31 €	5.125,63 €	78.348,94 €

- 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 54.060,77 €
- 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 24.288,17 €

TERCERO.- Disponer el gasto para la ejecución del servicio de conserjería y recepción del CDTCA y de la Escuela de Seguridad y Convivencia, en concepto de encargo de gestión a la entidad Empresa de Inserción Municipal Davia S.A., NIF nº A76815547, para el ejercicio presupuestario 2020, por el siguiente importe:

1) Anualidad 2020 (Agosto-Diciembre). Importes por anualidades. (IGIC incluido)



Importe	IGIC	Total
52.302,37 €	3.661,16 €	55.963,53 €

- 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" por importe de 38.931,15 €.
- 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" por importe de 17.032,38 €.

2) Anualidad 2021. Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
125.525,65 €	8.786,80 €	134.312,45 €

- 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 92.675,59 €
- 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" importe de 41.636,86 €

3) Anualidad 2022. (Enero-Julio). Importes por anualidades. (IGIC incluido)

Importe	IGIC	Total
73.223,31 €	5.125,63 €	78.348,94 €

- 439/22799 denominada, "Otras actuaciones sectoriales/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" por importe de 38.931,15 €.
- 327/22799 "Fomento de la Convivencia ciudadana/ Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" por importe de 17.032,38 €."

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en los términos legalmente previstos, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, ante el mismo órgano que la dictó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se pueda entender desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso conforme a Derecho.

TRES.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno de todas las decisiones adoptadas por la Alcaldía en forma de decreto desde la celebración de la última sesión ordinaria. Se trata del decreto número ALC/175/2020.

Asimismo, el Sr. Alcalde-Presidente informa a la Junta de Gobierno de diversas decisiones de relevancia que está considerando al efecto de recabar su asistencia. Los



miembros de la Junta de Gobierno aportan la información de que disponen en relación a esas decisiones, dando su parecer sobre las mismas.

CUATRO.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

URGENTE PRIMERO. LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA PROYECTO DE EJECUCIÓN DE FASE II ZONA 2A Y ZONA 01A, 01B, DE PARQUE DE USOS TERCIARIOS, A EJECUTAR EN PARCELA ET-1, SECTOR SO9 BARRANCO DE LAS TORRES DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad LEROY MERLIN ESPAÑA SLU, con CIF B84818442, para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO DE EJECUCIÓN DE FASE II ZONA 2A Y ZONA 01A, DE PARQUE DE USOS TERCIARIOS, a ejecutar en PARCELA ET-1 SECTOR SO9, BARRANCO DE LAS TORRES de este Término, con Referencia Catastral 8816001CS2181N0001MG, 8816004CS2181N0001RG, 8816002CS2181N0001OG, 8816005CS2181N0001DG; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. Santiago Vellisca Rodríguez, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 91029 de fecha 13//10/2015; y al proyecto redactado por Enrique García Romero, Tomás J. Moral Montes, Jesús Emilio López-Terradas Samperio, visado por el colegio profesional con el nº: 098622 de fecha 07/10/2020, compartiendo dirección con los arquitectos técnicos D. José Luis Fernández Megias, y D^a Iraida del Cristo Gonzalez Cruz.

Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

"(...) Visto el expediente instruido a instancia de LEROY MERLIN ESPAÑA SLU, con CIF B84818442, con domicilio a efectos de notificaciones en AVENIDA DE LA VEGA 2, ALCOBENDAS para la obtención de la preceptiva Licencia Municipal de Obras de PROYECTO DE EJECUCION DE FASE II ZONA 02, 01A y 01B DE PARQUE DE USOS TERCIARIOS, **quedando fuera la instalación de alumbrado exterior**, a ejecutar en PARCELA ET-1 SECTOR SO9 BARRANCO DE LAS TORRES de este Término, con Referencia Catastral 8816001CS2181N0001MG, 8816004CS2181N0001RG, 8816002CS2181N0001OG, 8816005CS2181N0001DG; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. Santiago Vellisca Rodríguez, visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº: 91029 de fecha 13//10/2015; y al proyecto redactado por Enrique García Romero, Tomás J. Moral Montes, Jesús Emilio López-Terradas Samperio, visado por el colegio profesional con el nº: 098622 de fecha 07/10/2020, compartiendo dirección con los arquitectos técnicos D. José Luis Fernández Megias, y D^a Iraida del Cristo Gonzalez Cruz, el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1.- Con fecha 6 de abril de 2015 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local concedió LICENCIA URBANÍSTICA A PROYECTO BÁSICO DE PARQUE DE USOS TERCIARIOS EN PARCELA ET-1 SECTOR SO9 BARRANCO DE LAS TORRES de este Término a la Entidad TROPICANA ATLANTICO S.L. notificada en fecha 08/04/2015.

2.- Con fecha 26 de febrero de 2020 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local Acuerda TOMAR CONOCIMIENTO del cambio de titularidad de la licencia concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en fecha 6 de abril de 2015 relativa a LICENCIA URBANÍSTICA A PROYECTO BÁSICO DE PARQUE DE



USOS TERCIARIOS EN PARCELA ET-1 SECTOR SO9 BARRANCO DE LAS TORRES de este Término que consta en el expediente nº212Y10OT a nombre de la Entidad TROPICANA ATLÁNTICO S.L., y que según la documentación aportada se trasmite a las Entidades INMOBILIARIA LEROY MERLIN ESPAÑA SLU y LEROY MERLIN ESPAÑA S.L.U.

3.- El proyecto de ejecución DE FASE II ZONA 02, 01A y 01B DE PARQUE DE USOS TERCIARIOS, es el desarrollo del proyecto básico al que se concedió licencia urbanística mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2015.

4.- El proyecto de referencia dispone de licencia comercial específica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, para la instalación y apertura de gran establecimiento comercial, en la parcela ET1, Plan Parcial Barranco Las torres, según Orden por la que se procede a dar cumplimiento al acuerdo del Auto de 8 de Junio de 2017(120/2017) de la sección primera de la sala de lo contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canarias, Del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

5.- El proyecto de referencia dispone de autorización administrativa dictada por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

6.- El proyecto no dispone de la autorización del instituto de Astrofísica de Canarias, debiendo quedar fuera de la licencia la instalación de alumbrado exterior hasta se aporte dicha autorización.

7.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, la actuación pretendida se encuadra dentro de las descritas en el punto c del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.

8.- La actuación se ubica en la pieza 04016 del Plan de Modernización mejora y competitividad de la Caleta- Playa Paraíso- Callao salvaje PMM (Parcela ET1 según el PGO de Adeje)

9.- El proyecto de referencia define la adecuación del contenido documental a las exigencias de la normativa básica del Código técnico de la edificación, y se adecua al cumplimiento del decreto accesibilidad CTE SAU9.

10.- El proyecto de referencia está redactado por el Arquitecto D. Santiago Vellisca Rodríguez, y Enrique García Romero, Tomás J. Moral Montes, Jesús Emilio López-Terradas Samperio, que según el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, tiene la titulación competente para la redacción de proyectos cuyo uso es terciario, y dispone según el artículo 2 del Real decreto 1000/2010 sobre visado colegial, con el correspondiente visado Colegial.

11.- Visto el citado proyecto técnico estimo que CUMPLE con la Normativa del PMM La Caleta-Playa Paraíso-Callao Salvaje, adecuándose a la normativa urbanística.../...".

Visto que se ha emitido el previo Informe tanto de Condiciones de Habitabilidad y Adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.



Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

PRIMERO. - CONCEDER a la Entidad LEROY MERLIN ESPAÑA SLU, la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO DE EJECUCIÓN DE FASE II ZONA 2A Y ZONA 01A, DE PARQUE DE USOS TERCIARIOS, a ejecutar en PARCELA ET-1 SECTOR SO9 BARRANCO DE LAS TORRES de este Término, **quedando expresamente fuera de esta licencia la instalación de alumbrado exterior;** conforme a proyecto descrito en el encabezamiento, de las siguientes características técnicas:

	NORMAS	PROYECTO FASE II ZONA 02
Naturaleza urbanística	Urbanizable	Urbanizable
Calificación	PIEZA 04016 del PMM Zona S9-3 Equipamiento	PIEZA 04016 del PMM Zona S9-3 Equipamiento
Uso	Equipamiento de Ocio- Comercial	Equipamiento Comercial
Parcela mínima	362.640m²	345.196m² Fase II: 170.678m²
Altura	No se limita la altura en instalaciones especiales	2 plantas
Edificabilidad	32.125m²	Fase II Zona 02: 7.911,21m²
Ocupación	10% (36.564m²)	Fase II Zona 02: 9.841,00m²
Retranqueos vial	3 metros	>3 metros
Retranqueos testeros	3 metros	>3 metros
Aparcamientos	Parcela P1 y P2 3.000m² mínima parcela ET1	Fase 1: 10.000m² Fase 2: 22.491,08m²
Presupuesto (orientativo a efecto de tasas)	-----	5.754.924,95€ +2.043.632,00€
Plazo de ejecución	-----	12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

Superficies construidas Fase II Zona 02: 10.462,41 m²



Con las siguientes condiciones particulares:

- **Se deberá depositar la cantidad de 12.450 € en concepto de fianza para garantizar la reposición de los posibles daños causados a la zona pública durante la ejecución de las obras, cantidad ésta que le será devuelta al solicitante una vez acabadas las obras de edificación y comprobada, por Técnico Municipal, el estado del entorno de urbanización de la parcela.**
- *Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).*
- *Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.*
- *Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)*
- *Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)*
- *Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.*
- *El beneficiario quedará obligado a instalar un armario de recogida de correo dentro de la parcela, de las siguientes características técnicas:*
- *Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.*
- *Se deberá ubicar anexo a la vía pública y accesible desde la misma.*
- *Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.*
- *No se autorizará, en ningún caso, la ocupación ni uso de lo construido hasta que no estén totalmente terminadas las obras de urbanización que le afecten y los suministros de agua potable, energía, eléctrica y las redes de evacuación de aguas residuales, en plenas condiciones de funcionamiento. Para ello, el promotor se compromete a no solicitar la licencia de primera ocupación ni a utilizar la construcción, hasta tanto no estén concluidas en su totalidad las obras de urbanización, así como la implantación de los servicios y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. En este sentido, se advierte, que el incumplimiento del deber de urbanización simultaneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado. Asimismo, comportará la pérdida de la garantía depositada para garantizar la ejecución.*
- *Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.*
- *En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original.*
- *Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.*



- *El beneficiario quedará obligado a instalar un sistema de riego por aspersión o similar durante la ejecución de trabajos generadores de polvo, para evitar las molestias a residentes de plan parcial contiguo.*
- *El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.*
- *En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.*

SEGUNDO. - Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

TERCERO. - El plazo para la ejecución de las obras será de DOCE MESES para iniciar las obras y de VEINTICUATRO MESES para terminirlas, ambos contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. - El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

QUINTO. - Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

SEXTO. - La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.



SÉPTIMO. - Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

OCTAVO. - Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

NOVENO. - Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

DÉCIMO. - El beneficiario deberá disponer de un depósito de reserva de agua, con una capacidad para cubrir sus necesidades, durante al menos VEINTICUATRO HORAS O TRES DÍAS.

Los contadores se dispondrán de forma centralizada, contando con "t" de aforo, válvula de retención, llave de bola y un contador verificado por la Consejería de Industria (según Reglamento del Servicio y Orden del M.I.E. 09.12.75).

DÉCIMO PRIMERO. - La instalación de fontanería deberá ser realizada por instalador-fontanero autorizado por la Consejería de Industria, que deberá expedir el Boletín de la Instalación para la contratación del agua.

DÉCIMO SEGUNDO. - El beneficiario quedará obligado a instalar un contenedor/depósito de basuras, de las siguientes características técnicas:

Deberá guardar cierta calidad estética y en armonía con el entorno.

Se instalará en lugar de fácil acceso para los operarios del servicio de recogida de basuras y dentro de los límites de la parcela.

Las dimensiones serán acordes con la importancia del inmueble.

Deberá disponer de un punto de agua en el interior para la limpieza, así como el correspondiente desagüe y estar revestido de azulejos y pisos.

DÉCIMO TERCERO. - Para el acceso a la parcela se deberá solicitar VADO PROVISIONAL DE OBRA, en el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial de este Ayuntamiento.

La acera deberá ser protegida previamente mediante una capa de hormigón de 20 centímetros sobre membrana plástica aislante o similar, con doble malla de redondo no menor que 6 mm. y esperar el tiempo de fraguado, 7 a 14 días, o bien planchas de acero de al menos 25 mm. de espesor con rampas para poder acceder a ellas.

La parcela deberá estar, previo al comienzo de la ejecución de las obras, debidamente delimitada por un vallado que la aisle en la/s parte/s que den a la vía pública y restrinja el acceso a toda persona ajena a las obras, dentro del perímetro de ésta.

DÉCIMO CUARTO. - Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia



urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

DÉCIMO QUINTO. - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 5.754.924,95€ + 2.043.632,00 €.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

CUATRO.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.

URGENTE SEGUNDO. CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS PERTENECIENTES AL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD CON MOTIVO DEL COVID-19.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que uno se los servicios públicos esenciales directamente afectados por la entrada en vigor del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el primer estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19, fue el subsector de los servicios públicos de transporte, específicamente el sector del auto-taxi,

Visto que este servicio presta y no ha dejado de ofrecer un servicio catalogado como esencial, precisamente por el Decreto del primer estado de alarma de marzo de 2020, con su regulación específica motivada en dicho Decreto, que regula el modo de desarrollo del servicio lo que ha provocado el más que notorio descenso de ingresos por las restricciones del propio servicio, de movilidad generalizada de la población, la paralización o ralentización de la actividad económica y el consecuente descenso de la movilidad diaria de trabajador@s como consecuencia de ello.

Visto, como no puede ser de otro modo, que este Ayuntamiento debe seguir prestando auxilio y ayuda a los diferentes sectores económicos municipales mediante los recursos a su disposición así como con las herramientas que permite la legislación vigente.

Visto que con fecha 2 de noviembre se informa por el Técnico Municipal, D. Luis José García García sobre la necesidad, oportunidad y conveniencia del otorgamiento de una



subvención a favor de la/os titulares de las licencias de auto-taxis de Adeje, toda vez que ello redundaría positivamente en el mantenimiento y viabilidad de la estructura empresarial individual de cada licencia lo que ayudaría en la prestación del servicio público esencial que prestan los cooperativistas en nuestro municipio. Y ello en el entendimiento que el Ayuntamiento como administración más cercana al ciudadano y a los diferentes agentes territoriales tiene el deber de estimular, cooperar, colaborar y apoyar las diferentes iniciativas empresariales del municipio que defiendan o propicien la mejora de servicios en beneficio del interés general y público, fomentando todas aquellas actuaciones que favorezcan el mantenimiento de puestos de trabajo directos así como indirectos a la vez que se mantenga en el tiempo y mejore la prestación de un servicio público esencial.

Visto que por el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo se han redactado las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de Adeje, para paliar las consecuencias de la reducción de actividad con motivo del covid-19.

Visto el informe de la Intervención de Fondos Municipal que concluye que el gasto propuesto tendrá asignación en la aplicación presupuestaria 241/48900 Fomento del Empleo/Otras Transferencias del Presupuesto General de la Corporación, que cuentan con crédito adecuado, disponible y suficiente para afrontarlo.

Visto que con fecha 3 de noviembre se ha emitido informe propuesta por la Jefa de Servicio con atribución de funciones de asesoramiento legal al Servicio de Desarrollo Económico y Empleo cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a los autónomos titulares de una licencia de autotaxi en el municipio de Adeje, destinada a paliar el impacto derivado de la reducción de actividad producida por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad que se persigue con la concesión de estas subvenciones es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a sus obligaciones empresariales,



a los gastos ocasionados por la disminución de ingresos y apoyar el mantenimiento de la actividad del sector del taxi.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de LGS:

*"1. Se entiende por **subvención**, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la **entrega se realice sin contraprestación directa** de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, al ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, **o la concurrencia de una situación**, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o **situación financiada** tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o **interés social** o de promoción de una finalidad pública."*

La medida de apoyo al sector del taxi que se propone, se entiende que encaja en el concepto de subvención definido anteriormente y que ha de serlo por la mera concurrencia de la situación en la que los titulares de licencia de autotaxi se encuentran como consecuencia de la limitación establecida para el ejercicio de su actividad, y las circunstancias concurrentes de paralización de la actividad económica derivada de la crisis ocasionada por el COVID-19, esto es, caída de los ingresos derivados del desarrollo de la actividad de transporte público que tienen concedido.

Resulta evidente también el interés social que se persigue con la medida, que trata de paliar en lo posible la brusca caída de la facturación producida en el ejercicio de su actividad, por un tiempo además indeterminado al estar condicionado a la finalización de la crisis sanitaria que estamos padeciendo.

La norma, por tanto, permite atender este tipo de situaciones que tratan de prestar apoyo económico cuando exista un justificado interés social evidente en la medida.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:



a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*

b) *Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*

i) *No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

j) *Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.



Particularmente dicho artículo dice así:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, la subvención tendría encuadre en el art. 22.2.c) de la LGS. Conforme se ha relatado en el fundamento segundo de este informe-propuesta, concurre aquí una evidente situación excepcional motivada por la crisis sanitaria que padecemos y por la declaración del estado de alarma acordado por el Estado, que ha limitado el normal desarrollo del servicio público y que justifican el otorgamiento, mediante concesión de directa, de subvenciones al sector. En este sentido se manifiesta además el Técnico Municipal, D. Luis José García García en su memoria justificativa.

En este caso, no resulta necesaria la concurrencia pública al estar dirigida la subvención a la totalidad de las personas titulares de licencia de autotaxi del municipio de Adeje. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley General de Subvenciones, *"con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley"*, y en ese sentido se acompaña a este informe propuesta borrador de las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones a los titulares de licencia de autotaxi del municipio de Adeje.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.



En el presente supuesto de hecho, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue.

V.- Justificación de la subvención

La presente subvención tiene su génesis en el impacto económico que ha provocado la crisis del COVID-19, en autónomos pertenecientes al sector del taxi. Conforme determina el artículo 30.7 de la LGS, las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor, por consiguiente, no se solicitará a los beneficiarios documento justificativo alguno sobre la utilización de los fondos percibidos, solo la acreditación de que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario, estipuladas en las bases reguladoras de la concesión de la subvención.

No obstante lo anterior, la persona beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad durante al menos los dos meses siguientes al de la concesión de la subvención, por lo que el Ayuntamiento de Adeje, en el ejercicio de sus competencias de comprobación de las ayudas concedidas, podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente reintegro de la cuantía abonada, de conformidad con lo dispuesto en también en las bases reguladoras de la subvención.

VI.- Procedimiento de reintegro

Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no continuar la persona beneficiaria la actividad por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, durante al menos los dos meses siguientes al de la concesión de la subvención, o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, que regula las causas de reintegro, y establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las



actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

La pérdida del derecho a la subvención otorgada conlleva la obligación de reintegrar los fondos por tal concepto percibidos, así como el abono de los intereses generados por los mismos desde el momento en se hicieron efectivos.

Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración. En caso de que las personas beneficiarias obligadas al reintegro no procedan a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas, esta Administración procederá a calcular los intereses de demora de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:



"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones".

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº Decreto ALC/350/2019, de 27 de junio de 2019 (publicado en el BOP núm. 86 de 17 de julio de 2019), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios."



Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (154.400.- €) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

ACUERDOS

Primera.- APROBAR las Bases reguladoras del procedimiento de concesión directa de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de Adeje, para paliar las consecuencias de la reducción de actividad con motivo del covid-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS PERTENECIENTES AL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD CON MOTIVO DEL COVID-19.

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de Adeje, destinadas a paliar el impacto derivado de la reducción de actividad producida por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad que se persigue con la concesión de estas subvenciones es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a sus obligaciones empresariales, a los gastos ocasionados por la disminución de ingresos y apoyar el mantenimiento de la actividad del sector del taxi.

En cualquier caso, la concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento (UE) nº1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Bases para la ejecución del Presupuesto Municipal de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 77, de 26 de junio de 2020.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO



La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (154.400.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 241/48900 Fomento de Empleo/Otras Transferencias.

4. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención será de OCHOCIENTOS EUROS (800.-€) por persona física titular de licencia que cumpla con los requisitos establecidos en la base 5.

5. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser beneficiarios de la subvención, las personas físicas titulares de las licencias de autotaxi en el municipio de Adeje, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser titular de una licencia de autotaxi en el municipio de Adeje, en vigor y en activo durante el período comprendido entre la fecha de comienzo del primer estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones.
2. Encontrarse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomas.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal, con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la resolución definitiva de concesión de la subvención, y su incumplimiento es motivo de exclusión.

Se entiende que cumple con este requisito, el autónomo con deuda que haya obtenido una resolución de la Administración correspondiente que le autorice el aplazamiento, fraccionamiento, o fije un plan de pagos con dicho autónomo. Resolución que deberá aportarse junto con la solicitud.

6. CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS), que operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, según procedimiento establecido en el artículo 20.8.

7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes, y su documentación, se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es)
2. Las solicitudes deberán estar firmadas obligatoriamente con firma electrónica.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS (10) hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
4. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a la inadmisión de la misma.

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



1. Modelo normalizado de solicitud oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), en el apartado "trámites municipales"

A dicha solicitud oficial, deberá de acompañarse la siguiente documentación:

- Modelo oficial de "Alta a Terceros", que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), en el apartado "trámites municipales", en caso de no haberlo presentado con anterioridad.
- Certificación actualizada del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- En caso de que NO haya autorizado a recabar los siguientes datos de oficio, a través de las propias redes corporativas o a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes, deberán ser aportados, juntos con el resto de documentación que acompañe a su solicitud, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI/NIE)
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria (ATC)
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Adeje.
- Licencia municipal de autotaxi en el municipio de Adeje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LPAC, esta Administración podrá consultar o recabar de oficio, respecto del solicitante, los datos pertinentes en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, salvo que el interesado se opusiera a ello (en este caso deberá hacer constar su oposición expresa en la correspondiente solicitud).

2. Declaración responsable, que se encontrará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), en el apartado "trámites municipales" sobre el pronunciamiento expreso de las siguientes cuestiones:

- Haber prestado el servicio municipal de taxi durante el período comprendido entre la fecha de comienzo del primer estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de esta subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, atendiendo a razones de interés público, económico y social dada la situación excepcional ocasionada por el estado de alarma con motivo del COVID-19.

Por ello, no se establecen criterios de otorgamiento, ya que conforme determina en artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones se otorgan en atención a la



conurrencia de una determinada situación en el preceptor. No se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. La subvención se concederá a los interesados que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases.

2. La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al Servicio de Desarrollo y Empleo del Ayuntamiento de Adeje, pudiendo realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional. En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario conforme determina la base 5ª de la presente convocatoria.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano instructor que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y aquellos otros a los que se excluya y la causa de exclusión.

Dicha resolución provisional se publicará a efectos de notificación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es), y en ella se les otorgará a las personas indicadas en la misma, un plazo de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsanen las deficiencias y/o completen los documentos que deben presentarse, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, todos ellos de la LPAC.

Transcurrido el plazo establecido para subsanar las solicitudes, el órgano instructor formulará propuesta de concesión de subvenciones, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía. La propuesta de concesión será elevada por el órgano instructor como propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley General de Subvenciones, al órgano competente para su aprobación, que es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Base 32.4º de las de ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. ALC/350/2019, de 27 de junio.

Además, la resolución de concesión determinará las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, los recursos que caben contra la misma y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias.

Las notificaciones de las resoluciones de concesión o denegación, así como los requerimientos que se dirijan a las personas interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada en la solicitud inicial o de cualquier otra documentación y/o información adicional, se realizará de forma colectiva a través de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Adeje. (www.ayuntamientodeadeje.es).

La resolución definitiva podrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las Bases de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o pueda entenderse producida su desestimación por silencio.



Se establece un plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la subvención de seis meses, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

10. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de las subvenciones previstas en estas bases se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de la concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Estatal, Comunidad Autónoma y Ayuntamiento de Adeje) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las presentes Bases Reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados de la correspondiente convocatoria, así como la aceptación tácita de la ayuda.

Asimismo, se da consentimiento al Ayuntamiento de Adeje para publicar los datos de identificación de los solicitantes de conformidad con lo dispuesto en la base 16, "Tratamiento de datos de carácter personal".

En cualquier caso, las personas beneficiarias de la presente subvención quedarán obligadas a:

- a) Permanecer en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante al menos los dos meses siguientes al de la concesión de la subvención.*
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.*
- c) Comunicar al Ayuntamiento de Adeje cuantas alteraciones se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado a).*
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- e) Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- f) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento del apartado a) de las presentes obligaciones y los supuestos contenidos en el artículo 37 de la LGS.*

12. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Con carácter general, la presente subvención es incompatible con cualquier otra subvención prevista con carácter extraordinario con motivo del COVID-19 por otro Ayuntamiento de la isla. No obstante, si será plenamente compatible con cualesquiera otras previstas en similares términos por el Cabildo, la Comunidad Autónoma de Canarias o el Estado.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios



fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

13. JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La presente subvención tiene su génesis en el impacto económico que ha provocado la crisis del COVID-19, en autónomos pertenecientes al sector del taxi. Conforme determina el artículo 30.7 de la LGS, las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor, por consiguiente, no se solicitará a los beneficiarios documento justificativo alguno sobre la utilización de los fondos percibidos, solo la acreditación de que reúnen los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario, estipuladas en el punto 5 de las presentes bases, lo que se realizará mediante una declaración responsable.

No obstante lo anterior, la persona beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad durante al menos los dos meses siguientes al de la concesión de la subvención, por lo que el Ayuntamiento de Adeje, en el ejercicio de sus competencias de comprobación de las ayudas concedidas, podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constate su incumplimiento el correspondiente reintegro de la cuantía abonada, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente apartado.

14. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no continuar la persona beneficiaria la actividad por la que obtuvo la condición de beneficiaria de la ayuda, durante al menos los dos meses siguientes al de la concesión de la subvención, o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

La pérdida del derecho a la subvención otorgada conlleva la obligación de reintegrar los fondos por tal concepto percibidos, así como el abono de los intereses generados por los mismos desde el momento en se hicieron efectivos.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado, se entiende referida a la Intervención Municipal. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridas al efecto por la Administración. En tal caso, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente núm. ES3221009169012200098440 de Caixa Bank, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, NIF, título de la subvención y número del expediente.. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Desarrollo Económico y Empleo (Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo de este Ayuntamiento), mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado, a la dirección de correo electrónico: empresas@adeje.es

En caso de que las personas beneficiarias obligadas al reintegro no procedan a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas, esta Administración procederá a calcular los intereses de demora de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

15. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información relativa a la presente convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. LA BDNS, a su vez, publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria.



Asimismo, las presentes Bases Reguladoras, los requerimientos de subsanación posteriores, la resolución por la que se resuelva la subvención y cualquier otro acto o resolución administrativa derivado de la presente, se realizará de forma colectiva a través de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es).

16. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de carácter personal y de las circunstancias de tipo económico y social aportados y obtenidos a lo largo del proceso establecido para la concesión de la presente subvención, serán recogidos y tratados por el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, dependiente de la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo del Ayuntamiento de Adeje. El tratamiento de estos datos no tiene otra finalidad que la evaluación del cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos estipulados en la Base 5, a fin de que se les otorgue o no la subvención objeto de la presente convocatoria.

El tiempo de conservación de los datos será el del plazo de vigencia del expediente de la subvención. No obstante, podrán tales datos ser conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Los datos aportados y obtenidos por los solicitantes NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

En cualquier caso, los interesados en el presente expediente administrativo podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el responsable de tratamiento de los datos, debiendo comunicar esta circunstancia por correo electrónico a la dirección responsablePD@adeje.es y dpo@adeje.es (ambos incluidos). Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

17. RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la LGS."

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS PERTENECIENTES AL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD CON MOTIVO DEL COVID-19

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/> Persona física			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE
<input type="checkbox"/> Persona jurídica			
Denominación de la entidad o razón social			NIF

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF/NIE



DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Dirección completa		
Municipio	Código postal	Provincia
Teléfono	Correo electrónico @	

EXPONE, los siguientes datos relativos a su actividad:

DATOS DE LA LICENCIA DE AUTOTAXI DEL MUNICIPIO DE ADEJE
Licencia núm.:

DECLARA, asimismo:

- Respecto al modelo oficial de "Alta de Terceros" (comunicación de datos bancarios para pagos por transferencia):
 - Que SÍ lo ha presentado con anterioridad.
 - Que NO lo ha presentado con anterioridad (en cuyo caso deberá aportarlo junto con la demás documentación requerida).
- Que se OPONE a que esta Administración proceda a recabar los siguientes datos o documentos de oficio, a través de las propias redes corporativas o a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes (*):
 - Datos de identidad de las personas físicas y respecto del representante en caso de personas jurídicas.
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria (ATC).
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Adeje.
 - Licencia de Autotaxi del municipio de Adeje.

(*) Debe marcar las casillas sólo en caso de que se opusiera expresamente a que esta Administración recabe de oficio los datos y documentación reseñados, debiendo aportar entonces el interesado la documentación correspondiente; en caso contrario, es decir, si no marca las casillas expuestas, se entenderá que da su consentimiento a que dichos datos y documentación sean recabados de oficio.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD
<input type="checkbox"/> Modelo Oficial de "Alta de terceros" (comunicación de datos bancarios para pagos por transferencia), debidamente cumplimentado y firmado, solo en caso de que NO lo haya presentado con anterioridad.
<input type="checkbox"/> Resolución/Certificado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua profesional correspondiente.
En caso de que se haya OPUESTO a que esta Administración proceda a recabar los siguientes datos o documentos de oficio, a través de las propias redes corporativas o a través de plataformas de intermediación de datos de las Administraciones correspondientes: <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Datos de identidad (DNI / NIE)<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).



- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria (ATC).
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Adeje.
- Licencia de Autotaxi del municipio de Adeje.

En caso de que tuviera deuda/s pendiente/s con otras Administraciones Públicas y le hubieran concedido un aplazamiento o fraccionamiento de la misma, deberá aportar la Resolución emitida por la Administración competente en la que se le haya concedido dicho aplazamiento o fraccionamiento.

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del Tratamiento: Ayuntamiento de Adeje

Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión del trámite indicado en el encabezamiento del presente documento (solicitud de subvención). El presente documento puede ser utilizado en distintos procedimientos, ya que se utiliza en ausencia de modelo normalizado concreto.

Plazo de conservación: Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Consentimiento del interesado, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **AYUNTAMIENTO DE ADEJE**, Calle Grande, nº 1, C.P. 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestra Delegada de Protección de Datos: dpo@adeje.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.adeje.es.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, _____, con NIF _____ y domicilio en _____, actuando:

En su propio nombre y derecho.

En representación de la entidad _____, con NIF _____, con domicilio en _____.

En representación de _____, con NIF _____, con domicilio en _____.

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD (marcar con una X):

Haber prestado el servicio municipal de taxi durante el período comprendido entre la fecha de comienzo del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y la fecha de publicación de la presente convocatoria de subvenciones.

Que me comprometo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Bases y de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.



Que no estoy incurso/a (o la entidad que represento) en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria.

Que no he recibido, por otro Ayuntamiento de la isla, ayuda o subvención prevista con carácter extraordinario con motivo del COVID-19.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma

- SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE

Segunda.- APROBAR la convocatoria de la concesión directa de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de Adeje, para paliar las consecuencias de la reducción de actividad con motivo del covid-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS PERTENECIENTES AL SECTOR DEL TAXI DEL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD CON MOTIVO DEL COVID-19

1. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión de subvenciones destinadas a autónomos pertenecientes al sector del taxi del municipio de Adeje, destinadas a paliar el impacto derivado de la reducción de actividad producida por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La finalidad que se persigue con la concesión de estas subvenciones es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a sus obligaciones empresariales, a los gastos ocasionados por la disminución de ingresos y apoyar el mantenimiento de la actividad del sector del taxi.

2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (154.400.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 241/48900 Fomento de Empleo/Otras Transferencias.

El importe de la subvención será de OCHOCIENTOS EUROS (800.-€) por persona física titular de licencia que cumpla con los requisitos establecidos en la base 5.

3. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes, y su documentación, se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Adeje (www.ayuntamientodeadeje.es)



2. Las solicitudes deberán estar firmadas obligatoriamente con firma electrónica.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS (10) hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

4. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a la inadmisión de la misma.

4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PETICIÓN.

Los/as interesados/as en la concesión de una subvención de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos recogidos en el apartado 5 de sus Bases reguladoras y acreditarlos mediante la presentación de la documentación requerida en el apartado 8 de las mismas Bases.

5. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

El procedimiento se encuentra contenido en el apartado 9 de las Bases Reguladoras de las presentes subvenciones.

El órgano competente para resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver el procedimiento no podrá exceder de seis meses. En el caso de no dictarse resolución en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

6. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente resolución de concesión de las subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos señalados en el Apartado 9 de las Bases Reguladoras."

Tercero.- AUTORIZAR el gasto correspondiente a la citada convocatoria, cuyo importe asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS EUROS (154.400.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 241/48900 Fomento de Empleo/Otras Transferencias del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020.

Cuarto.- PUBLICAR las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- REGISTRAR la información a incluir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

Sexto.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.



Séptimo.- Una vez tramitado el procedimiento previsto en las Bases Regulatoras, elévese el expediente, nuevamente, a la Junta de Gobierno Local para la resolución del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.